



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
\* \* \* \* \*

**RESOLUCIÓN No.054-2018.**



**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para resolver la **SOLICITUD DE BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y SU REGLAMENTO**, contenida en el Expediente No.012-LFT-2018

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 28 de mayo del 2018, la Abogada **DALMA J. GUZMAN**, en su condición de Apoderada Legal sociedad mercantil **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**, ubicado en la Colonia Trejo, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentó **SOLICITUD DE BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y SU REGLAMENTO**, a favor de su representada.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 28 de mayo del 2018, se admite la Solicitud, junto con los documentos: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Carta Poder de fecha 12 de febrero del 2018, a favor de la abogada Dalma J. Guzmán, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Uclés Herrera en fecha 26 de febrero del 2018. **3)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.114 de Constitución de la Empresa Mercantil Denominada Premiun & Confort, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 4 de junio de 1996, autorizada por el Notario Saúl Muñoz Orellana, Otorgada los señores: Eduardo José Frech Gadalamaría, Astrid Victoria Mahomar Frech, Mario Francisco Frech Gadalamaría, Abraham Salvador Frech Gadalamaría y Salvador Abraham Frech Canahuati, favor de ellos mismos, Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **4)** Fotocopia del Pasaporte No..B004543, a nombre el señor Anthony Leroy Corbin, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **5)** Fotocopia de Constancia No.258-2017, de fecha 5 de septiembre del 2017, emitida por el Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas Abogado Narciso Enrique Manzanares, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **6)** Fotocopia de Licencia Ambiental No.038/98, de fecha 24 de febrero de 1998, emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, a favor del Hotel Princess, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **7)** Fotocopia de Constancia RNT-2018-081, de fecha 22 de mayo del 2018 y con una validez hasta el 28 de julio del mismo año, la cual se encuentra en proceso de firma, y su Constancia de fecha 21 de junio del 2017, extendida por la Cámara Nacional de Turismo, a favor del Hotel Hilton Princess, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **8)** Fotocopia del RTN No.05019003076573, a nombre de la empresa Mercantil Premiun & Confort, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7 de mayo del 2018. **9)** Fotocopia de Licencia de Operación de Negocio, de fecha 26 de febrero del 2018, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 7



de mayo del 2018. **10)** Fotocopia de Propiedad en Dominio Pleno de la Certificación de la Resolución No. CR-SPS-238-2012, de fecha 2 de octubre del 2012, otorgado por el Instituto de la Propiedad, a favor de Inversiones y Tierras, S.A., **11)** Estudio de Factibilidad Económica de la empresa Mercantil Premiun & Confort, S.A. de C.V., del Proyecto Hotel Princess San Pedro Sula. **12)** Fotocopias de Planos del Edificio de la empresa Mercantil Premiun & Confort, S.A. de C.V. (Hotel Princess San Pedro Sula), sin auténtica. **13)** Fotocopia de la Transcripción de la Resolución No. DGCFA-EISR-2014, de fecha 10 de julio del 2014, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, contenida en el expediente No. E-0204-2014, donde pone fin a los Beneficios de Exoneración de la empresa Mercantil Premiun & Confort, S.A. de C.V., sin auténtica. **14)** Fotocopia del Informe de Auditores Independientes de haber Auditado los Estados Financieros del año 2017, de la empresa Premiun & confort, S.A. de C.V., sin auténtica. **15)** Fotos de Diferentes Ambientes del Hotel Premiun & Confort, S.A. de C.V. (Hotel Hilton Princess San Pedro Sula). **16)** Estados Financieros y Flujo de Fondos Proyecto de la empresa Mercantil Premiun Confort, S.A. de C.V. (Hotel Hilton San Pedro Sula). **17)** Fotografías del antes y después del Hotel Hilton Princess San Pedro Sula. **18)** Anexos de documentos de flujo de efectivos de remodelaciones de habitaciones de la empresa Premiun & Confort, S.A. DE C.V. (Hotel Princess San Pedro Sula). **19)** Fotocopias de documentos de soporte y detalle de las Inversiones efectuadas del año 2017-2018, conteniendo Facturas, Cheques, Cotizaciones de Contado, Memorando de Solicitud de Cheques de la empresa Mercantil Premiun & Confort, S.A. DE C.V. (Hotel Hilton Princesas San Pedro Sula), **según Anexo No.2** del folio No.2 al Folio No.346, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor en fecha 28 de mayo del 2018.- Y se ordena se remitan todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal, para la emisión de los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha diez (10) de julio de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió Informe de Inspección y Dictamen Técnico No. **LFT 021-2018**, a favor del proyecto **"HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA"**, **Concluyendo: A)** Que la solicitante documento, haber efectuado el monto total de la inversión acumulada de **\$. 960,631.00**, desde el año 2017 hasta el mes de abril de 2018, consistente en ampliación, remodelación y renovación de mobiliario en las habitaciones del Hotel Hilton Princess, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4, párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; así mismo con el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley. **B)** Que **Hotel Hilton Princess, CALIFICA** como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de **Grandes Hoteles**.- De lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, son del criterio que técnicamente la presente solicitud es procedente; por lo tanto, se recomendó **CALIFICAR** al proyecto **Hotel Hilton Princess San Pedro Sula**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha diecinueve (19) de julio de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 020-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de julio de 2018, emitió **DICTAMEN**



**FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**, el cual es ejecutado por la empresa **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de *Grandes Hoteles*.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (7);** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

*Los beneficiarios son:*

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** *Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, **Grandes Hoteles**, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*
- 2) *...;* 3) *...;* 4) *...;* 5) *...;* 6) *...”. Siendo la función principal del Proyecto **Hotel Hilton Princess San Pedro Sula**”, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como **Grandes Hoteles**.*

**CONSIDERANDO (8);** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 23, define a los **“GRANDES HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales.”*



**CONSIDERANDO (9);** Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que “*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto, pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.*”

**CONSIDERANDO (10);** Que se verificó que la sociedad mercantil PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V., quien desarrolla el Proyecto Turístico **Hotel Hilton Princess San Pedro Sula**, fue acreditado ha realizado remodelaciones, ampliaciones y renovaciones, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos:80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 020-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de julio de 2018

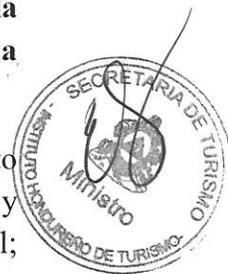
**PRIMERO:** Emite **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto “**HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Grandes Hoteles**.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto “**HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**”, ubicado en la colonia Trejo, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un



período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

**TERCERO: OBLIGACIONES:** **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA”** ; **6)** Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados,



el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

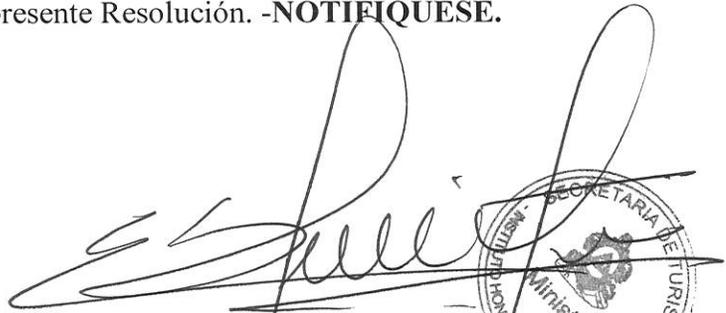
**CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** - La empresa **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **PREMIUN & CONFORT S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**HOTEL HILTON PRINCESS SAN PEDRO SULA**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.



**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**



**ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO**  
**DIRECTOR LEGAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**  
Acuerdo por Delegación No. 046-2018, de fecha 27 de julio de 2018



*En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. el día 09 de agosto del 2018; la abogada Dalma J. Cruzmán se notifica de la Resolución que antecede, firma para constancia, siendo las 3:23 p.m*

